

Remitida desde la Secretaría General Técnica de esta Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, el 11/02/2026, solicitud de la Dirección General de Trabajo, respecto de eventual informe en protección de datos al “*Proyecto de Decreto por el que se determinan los órganos competentes para la tramitación e imposición de sanciones por infracciones en el orden social y por el que se crea el registro de empresas sancionadas por infracciones muy graves en materia de prevención de riesgos laborales*”, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 8 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, se informa por esta Delegación de Protección de Datos que:

La única afectación en protección de datos personales del mencionado proyecto de decreto se reduciría al artículo 10 respecto de la Creación del registro de empresas sancionadas por comisión de infracciones muy graves en materia de prevención de riesgos laborales, en el caso de que no se trate de una persona jurídica, cuyos datos no tienen consideración de datos personales, sino que se trate de un empresario autónomo o individual, en cuyo caso sí tienen dicha consideración.

En cualquier caso, este tratamiento de los datos personales de los empresarios individuales o autónomos, por cuanto se refiere a la incorporación al citado registro por la comisión de infracciones muy graves cuya sanción fuera firme, estaría legitimado tanto por el artículo 6.1.c) como el 6.1.e) del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), según se desprende de lo ordenado en el artículo 40.2 del texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, cuando después de determinar las cuantías sancionadoras, establece: *Las sanciones impuestas por infracciones muy graves, una vez firmes, se harán públicas en la forma que se determine reglamentariamente*. Por su parte, el artículo 4 del Real Decreto 597/2007 Real Decreto 597/2007, de 4 de mayo, sobre publicación de las sanciones por infracciones muy graves en materia de prevención de riesgos laborales, determina que el órgano competente incorpore los datos a un registro de consulta pública que habrá de habilitarse en cada una de las Administraciones competentes. Todo lo cuál se materializa en el proyecto de Decreto objeto de este informe.

En su caso, habría que modificar una actividad de tratamiento existente que pudiera darle cobertura, o declarar una nueva, de esa Dirección General de Trabajo, en su condición de Responsable de tratamiento, cómo órgano competente de esta consejería, conforme a lo establecido en el artículo 31.1, apartados d) y e) del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

LA DELEGADA DE PROTECCIÓN DE DATOS,

A/A. de la DIRECTORA GENERAL DE TRABAJO